



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1124

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2002-00870-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: José Arbey Maldonado, Oscar Rincón Bonilla y Carmen
Rosa Rincón Bonilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se apruebe la liquidación del crédito, sin embargo, verificado el proceso se observa que no existe ningún trámite conforme a lo dispuesto en el art. 446 del CGP, que se encuentre pendiente por parte del Despacho.

Por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: INDICARLE al peticionario que debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso en cuanto a la solicitud de aprobar liquidación adicional del crédito, pues a la fecha verificado el trámite del proceso no se encuentra ninguna por ser aprobada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [de6594b62eb47083f3385c52f0ec0b007477daaf7638b98f0ba68f8c6339af0a](#)
Documento generado en 15/07/2021 12:36:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1089

RADICACIÓN: 760013103-008-2016-00108-00
DEMANDANTE: Leasing Corficolombiana S.A.
DEMANDADOS: Arcadio de Jesús Ceballos Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., el despacho comisorio No. 081 de 13 de marzo de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sin diligenciar el cual se agregara para que obre y conste en plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 081 de 13 de marzo de 2020, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sin diligenciar visible en el expediente digital, índice digital No. 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c87086f5d11a815e557855afd9954925c893a07ee1e1c6ffc8afb354b47b42da

Documento generado en 15/07/2021 10:01:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: DESPACHO COMISORIO 081 - PROCESO 2016-0108

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 9:34

 2 archivos adjuntos (8 MB)

OFICIO 1968 - 2016-0108.pdf; 760013103008-2016-00108-00.zip;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 8:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO 081 - PROCESO 2016-0108

Señor

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad.

Por medio del presente anexo oficio 1968, donde se ordenó devolver el proceso de la referencia.

Anexo proceso.

Cordialmente,

Yenny Carolina Sánchez Mateus
Escribiente
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19
Bogotá D.C.

OFICIO No. 1968

JUNIO 17 DE 2021

Señor

JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad.

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO

REF: DESPACHO COMISORIO No. 081

RAD. 1100140030(08)20160010800 iniciado por LEASING
CORFICOLOMBIANA S.A. en contra ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia,
mediante auto de fecha 30 de abril 2021, se ordenó DEVOLVER DESPACHO
COMISORIO DE LA REFERENCIA.

Va en un (1) cuaderno así:

- *Principal: quince (15) items.*

Cordialmente,

ELSY HOYOS TORRES

Secretaria

CS

Firmado Por:

ELSY HOYOS TORRES

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170dd2d4a0f98064921413e910589b893b51b2540a9974cbd792f71fdbdbc262**

Documento generado en 23/06/2021 05:49:24 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1314

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2013-00353-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: José Nemesio Lerma Grueso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual indica que la parte ejecutada dio cumplimiento al acuerdo de pago pactado en la audiencia de negociación de deudas ante Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, y canceló totalmente las obligaciones objeto del presente tramite compulsivo.

Por su parte, el conciliador Jairo Alberto Infante Sepúlveda, allega certificación mediante la cual indica que el señor JOSE NEMESIO LERMA GRUESO, canceló la totalidad de la deuda que tenía Bancoomeva S.A, y que actualmente se encuentra a paz y salvo con dicho acreedor.

Ahora bien, verificado el cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 558 del C.G.P., se decretará la terminación, disponiendo además el levantamiento de las medidas cautelares y el correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante y el informe rendido por el conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-8831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 1586 del 09 de diciembre de 2013 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.3162 de la misma fecha ^(Fol. 52 y 55). A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese los oficios correspondientes.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO. - Sin costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95e0c12637b7823203538f7ec359839b34a4cbc9db84d9a9f926bece2b7fc62f

Documento generado en 04/08/2021 10:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 999

Radicación: 760013103-015-2018-00262-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Distribuidora la Sirena S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente por tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital 12, del cuaderno de origen, del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b99350bed664c00dd7ad80a9f7793910fb72c43be002a7085939a9c9637f397
Documento generado en 15/07/2021 01:45:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO

